

ACUERDO N° 067/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el proyecto de modificación al "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"; todo cuanto convino ver y se tuvo presente, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formalización de políticas de su gestión; pero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el Art. 183. IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

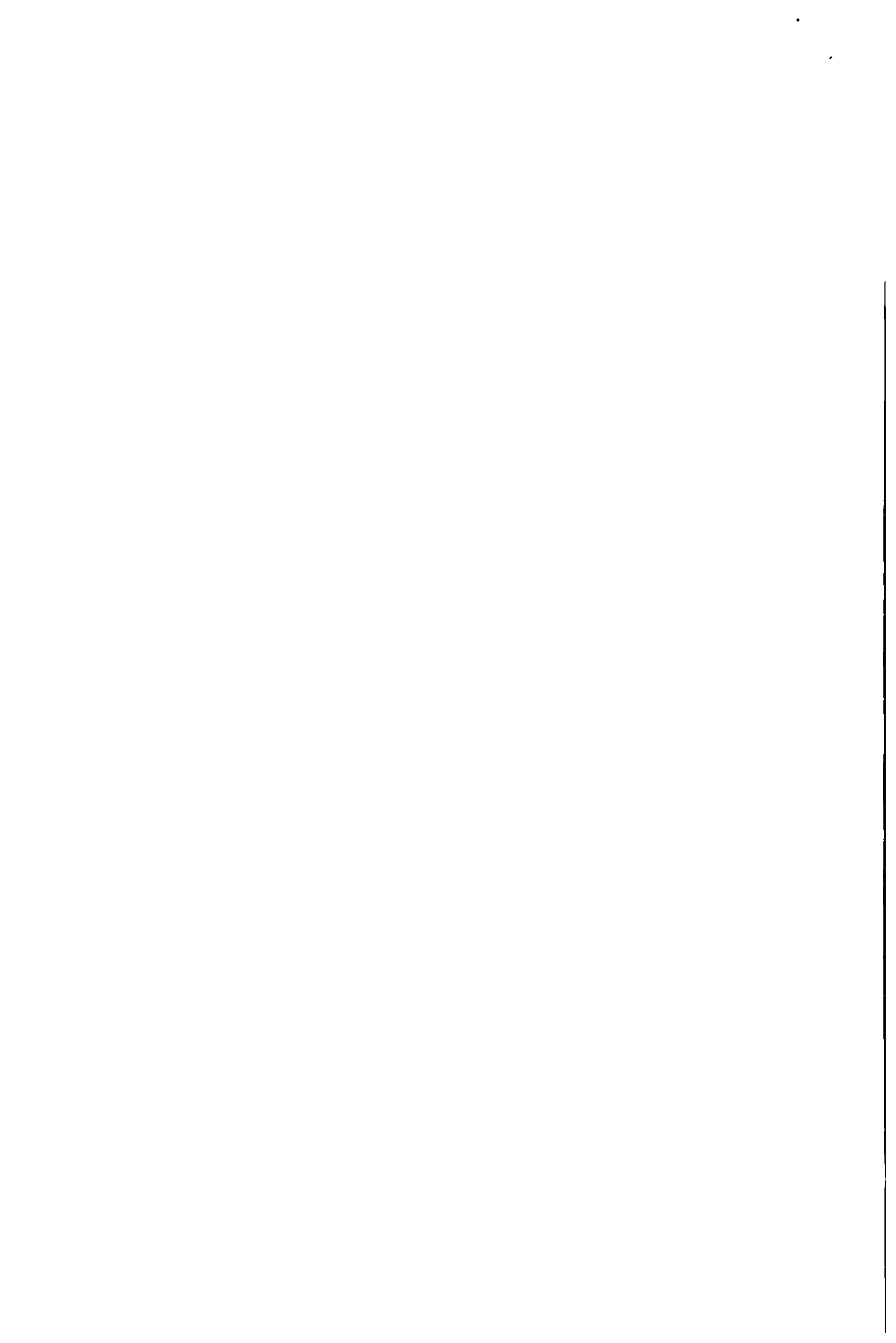
Que el art. 15. I. de la referida Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que el Órgano Judicial, sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamento, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.

Que, el art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina que se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura.

Que, a su vez el art. 215. III. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado por Acuerdo N° 41/2018 de 10 mayo, establece, "... el objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de jueces y servidores de apoyo judicial en este periodo de transición, en tanto se implemente la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO: Que, la Nota CITE JINDAP/CM N° 422/2018 de 24 de julio, remitido por el Jefe de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, Lic. Isidro Limachi Aguilar, haciendo conocer la existencia de 58 acefalías de jueces a nivel nacional, las mismas que no pueden ser designadas por haberse agotado la lista de egresados de las Escuela de Jueces del Estado, bajo este antecedente solicita que se modifique el Reglamento de Movilidad, aprobado por Acuerdo N° 041/2018 a efectos de cubrir estas acefalías en juzgados que tienen mayor carga procesal, y los traslados de jueces sean a nivel departamental o nacional al encontrarnos en una etapa de transición en el Órgano Judicial.



Que, el Informe Legal UNAJ N° 165/2018 de 25 de julio, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, concluye que de los antecedentes fácticos y jurídicos glosados, no existir óbice legal para la modificación del **Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo**, por lo que corresponde la modificación del mismo con respecto a la transferencia de jueces transitorios sea a nivel nacional y no solamente a nivel departamental o de distrito judicial y otros.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- APROBAR las modificaciones al **"Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"**, aprobado por Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Art. 4.- Otorgación de nuevos títulos y/o memorándums.- La determinación de movilidad, sea por traslado, permuta o rotación, será mediante título, tratándose de jueces de la jurisdicción ordinaria o agroambiental, los jueces no requerirán nueva posesión".

En caso de servidores de apoyo judicial, al aprobación de su movilidad funcionaria se la efectivizará mediante memorándum expreso, estando a cargo de la Dirección Nacional de Recurso Humanos del Consejo de la Magistratura.

Se modifica de la siguiente manera:

Art. 4.- Otorgación de nuevos títulos y/o memorándums.- La determinación de movilidad, sea por traslado, permuta o rotación, será mediante **Título y/o memorándum expreso**, tratándose de jueces de la jurisdicción ordinaria o agroambiental, los jueces no requerirán nueva posesión, pudiendo ser la movilidad temporal o definitiva, según corresponda.

En caso de servidores de apoyo judicial, la aprobación de su movilidad funcionaria se la efectivizará mediante memorándum expreso, estando a cargo de la Dirección Nacional de Recurso Humanos del Consejo de la Magistratura.

b) Art. 8 (ASPECTOS ADMINISTRATIVOS).- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos:

1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial a objeto de la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que

desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda.

Se modifica de la siguiente manera quedando incólumes los otros cuatro numerales:

Art. 8 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos:

1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización **al desempeño del servidor jurisdiccional, a objeto de la transferencia y permuta,** y de los servidores de apoyo judicial para la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda.

c) Art. 16 par. III que establece: "La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible y solamente se aplicará dentro mismo distrito judicial".

Se modifica de la siguiente manera:

Art. 16. III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, **pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional.**

d) Art. 19.- PROCEDENCIA.- I. Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal del servidor judicial o decisión institucional.
- b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. Es posible la transferencia de Jueces de Instrucción de Capital con Jueces de Instrucción Mixtos de provincia.

II. Los servidores de apoyo judicial, solo podrán ser transferidos a un puesto en acefalia, toda vez que para el cambio entre dos o más servidores de apoyo opera la rotación.

III. La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces.

IV. En caso de procedencia, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad.

Se modifica de la siguiente manera:

Art. 19.- PROCEDENCIA.- I. Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud formal del servidor judicial.**
- b) **El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas.**
- c) **Por necesidad institucional.**

II. La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces.

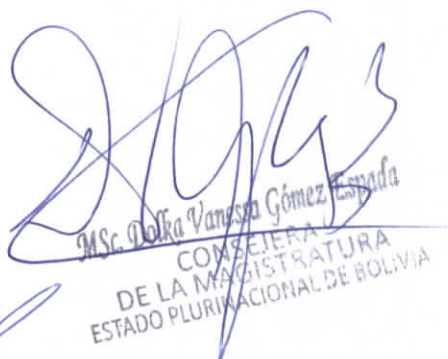
III. En caso de procedencia de **solicitud formal del servidor judicial**, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad.

SEGUNDO.- Se instruye el cumplimiento, aplicación y difusión del presente Acuerdo a la Dirección Nacional Recursos Humanos y Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


MSc. Dolka Vanesa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Ahuaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

